

**ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA Y
CONFLICTIVIDAD SOCIAL EN LOS ORÍGENES
DEL PARTIDO JUDICIAL DE ALCAÑIZ**



Fernando Burillo Albacete

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA Y CONFLICTIVIDAD SOCIAL EN LOS ORÍGENES DEL PARTIDO JUDICIAL DE ALCAÑIZ*

*Fernando Burillo Albacete***

RESUMEN

Tras analizar brevemente la transición en materia de administración de Justicia desde el antiguo régimen al sistema liberal, con la creación del partido judicial de Alcañiz, se procede a realizar una aproximación de carácter criminológico y de los mecanismos de represión del delito en esa misma área.

Palabras clave: Alcañiz, Justicia, delito, cárcel, Teruel.

ABSTRACT

The justice administration and social conflict in the origins of administrative area of Alcañiz.

After a brief analysis of the transition in terms of justice administration subjects from ancient regime to the liberal, and the establishment of the administrative area of Alcañiz, an approximation of criminological nature and the mechanism of the crime repression in the same geographical area are to be executed.

Key words: Alcañiz, Justice, crime, jail, Teruel.

* El presente artículo es una versión resumida del aparecido en *Anuario de Derecho penal y Ciencias Penales*, Tomo LIV, Madrid 2001, pp. 323-399, con el título «Las cárceles de partido judicial (1834-1854)».

** fburillo@gmail.com

En la última fase del antiguo régimen, lo que ulteriormente y de manera aproximada acabaría siendo la provincia de Teruel se hallaba subdividida en tres corregimientos: los de Alcañiz, Albarracín y Teruel, con algunos pueblos dependientes de Daroca. En concreto, el corregimiento de Alcañiz, dominado por el señorío de órdenes, abarcaba ciento dieciocho núcleos de población comprendidos en noventa y nueve pueblos, ocupando la quinta parte de todo el Reino y unos contornos geográficos coincidentes con lo que todavía hoy día se denomina Bajo Aragón, más las sierras del Maestrazgo.

Dentro de este ámbito la administración de justicia, tanto en el plano civil como en el criminal, se repartía entre el corregidor, con jurisdicción en todo el territorio, aunque en principio sólo la ejerciera directamente en la ciudad de residencia y cinco leguas alrededor, y los alcaldes ordinarios, con la misma función pero en el término de sus respectivos municipios¹. Éstos eran los jueces "naturales", o de primera instancia de la jurisdicción ordinaria, quedando por tanto al margen aquellos individuos y asuntos que pudieran comprenderse en las abundantes jurisdicciones especiales existentes (eclesiástica, nobiliaria, militar, etc.). Bien entendido que en esta época solían confluír en el mismo cargo y persona tareas de tipo político-administrativo, en todo caso compartidas con gobernadores militares e intendentes de Hacienda, con las de índole puramente judicial.

Más especializado en la función de juzgar encontramos el oficio de alcalde mayor, competente en la primera instancia de la localidad donde residiera y de la segunda en las causas juzgadas por los alcaldes ordinarios de su territorio. Estarían situados básicamente en las poblaciones más importantes del corregimiento, las mismas que posteriormente, tras su desmembración, adquirirían la categoría de cabeza de partido judicial.

En Alcañiz concretamente, la misma persona ostentaba los cargos de corregidor y alcalde mayor, situación que se mantendría, amputada de gran parte de sus funciones, hasta el año 1853 en que dicha institución, ya obsoleta y vestigio de otros tiempos, desaparecerá en toda España². Además de extender su jurisdicción a las cinco leguas señaladas en la Real Cédula de 1766, por una serie de avatares históricos, hasta 1834 también dependieron directamente de él, como barrios o aldeas que eran de Alcañiz, La Zoma, Berge, Crivillén, Los Olmos, La Mata, Valdealgorfa, Valjunquera, Valdeltormo, Torrecilla, Alloza y Mas del Labrador (SANCHO, 1860: 124).

Del esquema judicial descrito podemos deducir que las *cárceles reales* del antiguo régimen, en un corregimiento como el de Alcañiz, estarían repartidas por todos los pueblos de cierta entidad, como una dependencia municipal más y con un tamaño simplemente proporcional al número de habitantes de cada uno, suficiente para cubrir sus necesidades procesal-judiciales. En todo caso,

1 Real Cédula de 13 de mayo de 1766. Toda la documentación primaria referenciada, salvo cuando se diga otra cosa, está localizada en el Archivo Histórico Municipal de Alcañiz (A.H.M.A), sección "Policía y Orden Público" (P.O.P), Cajas 11 y 12, que se encuentran ordenadas cronológicamente, por lo que en lo sucesivo me limitaré a dar la fecha de expedición del documento, y en los Libros de Actas de Sesiones del Ayuntamiento de Alcañiz (L.A.S.A.).

2 *Boletín Oficial de la Provincia de Teruel* (B.O.P.T.) de 11 de mayo de 1853. Previamente, y de forma reiterada, el ayuntamiento ya había solicitado al gobierno su desaparición; L.A.S.A. de 15 de noviembre de 1850, de 8 de febrero de 1851 y de 13 de mayo de 1851.

donde residiera el corregidor o algún alcalde mayor, al tener una jurisdicción de carácter supralocal, podemos colegir que dichas cárceles fueran un poco más capaces en términos relativos a su población. Con frecuencia se encontraban integradas dentro del propio edificio consistorial y, en un menor número de casos, ubicadas en inmuebles exentos, normalmente construidos para otros usos. También resultaba frecuente que compartieran local con dependencias "impropias", según la terminología de la época, como escuelas, teatros o tiendas. En aquellos lugares de tan escasa población que no existiera cárcel y estuvieran relativamente distantes de la más próxima, en caso de necesidad se habilitaría para tal fin, al menos de forma provisional, cualquier lugar que pareciera adecuado, incluidas las viviendas particulares, constituyendo el denominado *encarcelamiento vecinal*.

En el año 1833 comienza la transición desde el antiguo régimen al sistema liberal, arranque que coincide con el estallido de las primeras guerras carlistas, particularmente intensas en el Bajo Aragón. La combinación de ambos fenómenos marcará el desarrollo de la vida social e institucional de todo el período en estudio.

Como es bien conocido, en los últimos años del reinado de Fernando VII se inició una serie de reformas, en un primer momento de carácter más administrativo que político, que modificaron profundamente la división territorial del Reino. Sendos Reales Decretos de 30 de noviembre de 1833, inspirados ambos por el "afrancesado" Javier de Burgos, establecieron la división en provincias, tal y como hoy las conocemos, y las nuevas instituciones de que éstas habrían de dotarse. Posteriormente, otro Real Decreto de 21 de abril de 1834 las subdividiría a su vez en partidos judiciales para "la más pronta administración de justicia", es decir, para superar el marasmo jurisdiccional heredado del antiguo régimen en que una multitud de instancias judiciales quedaban solapadas, entorpeciendo enormemente la acción de juzgar por las inevitables querellas de competencia que se suscitaban.

Al frente de cada partido, según el *Reglamento provisional para la administración de Justicia* de 26 de septiembre de 1835, habría un juez de "primera instancia", concebido como órgano judicial puro por la aplicación del principio liberal de la separación de poderes, sin otra misión que la de conocer en las causas civiles y criminales, sustituyendo a alcaldes y corregidores en este cometido. El mapa o "planta" judicial se completaría con la Ordenanza de 20 de diciembre de 1835, que consagró a las Audiencias Territoriales como órgano superior, de carácter supraprovincial y en número de trece. Sus atribuciones básicas eran entender en las causas recurridas desde la primera instancia, dirimir cuestiones de competencia surgidas entre los órganos inferiores, así como capacidad para juzgar a sus miembros. Lógicamente, la de Aragón se instaló en Zaragoza.

En consecuencia con todo lo anterior, la recién creada provincia de Teruel quedó subdividida en diez partidos judiciales –Albarracín, Alcañiz, Aliaga, Calamocha, Castellote, Híjar, Montalbán (Segura), Mora, Teruel y Valderobres–, dotado cada uno con su pueblo cabecera, generalmente el de mayor número de habitantes³, su juzgado de primera instancia y una Junta de Partido configura-

3 La comunicación del subdelegado nombrando a Alcañiz cabecera del partido es vista en la sesión municipal de 30 de mayo de 1834.

da como instrumento auxiliar de la diputación provincial que, entre otros cometidos, fijaba los repartimientos de dinero entre los pueblos de su demarcación⁴. Para el nombramiento de estos jueces de primera instancia se optó por habilitar provisionalmente a los alcaldes mayores que con anterioridad residieran en las nuevas cabeceras de partido, quedando el resto en extinción⁵. Y, en efecto, podemos comprobar cómo en Alcañiz su anterior alcalde mayor, Manuel Berbiela, aparecerá a partir de ahora firmando todos los oficios como juez.

De forma complementaria, los alcaldes ordinarios perdían prácticamente sus funciones judiciales y, según se indica en una providencia de la Real Sala del Crimen de Zaragoza, tan sólo "podrán y deberán [...] formar las primeras diligencias de la sumaria y prender a los reos [...] pero darán cuenta inmediatamente al Juez del Partido, y le remitirán las diligencias poniendo a su disposición los reos"⁶. En todo caso, según otra providencia del mismo tribunal de diciembre de 1834, se les autorizaba a conocer en las causas criminales "por palabras y faltas leves, que solo merecen penas de ligera corrección".

Íntimamente ligada al juzgado de primera instancia aparece la cárcel del partido, donde como queda dicho habrían de reunirse todos los procesados del mismo para la práctica de pruebas y asistencia a juicio. El 28 de junio de 1834 el Gobierno Civil se dirige al Ayuntamiento de Alcañiz para recordarle que "subdividida la provincia en partidos judiciales ha de resultar necesariamente que en las cárceles de los pueblos cabezas de aquellos se reúnan en adelante mayor número de presos que hasta el día", sugiriendo que para afrontar la nueva situación se hicieran las oportunas reformas en el edificio, tanto arquitectónicas como organizativas, con el objetivo de ampliar su capacidad⁷:

"ya que de ningún modo es conforme, sino muy repugnante a las leyes de la humanidad, afligir más y más al que ya perdió su libertad colocándolo en aposentos malsanos, o en inmundos calabozos, a la manera que se opone a la decencia y a las buenas costumbres el destinar a departamentos donde vivan mezclados, de día o de noche, las personas de ambos sexos y confundidos los grandes criminales con los que en pocos días de reclusión expían una falta leve"⁸.

Como hemos visto, más que ante una creación propiamente dicha, estamos ante una simple reclasificación funcional de la vieja cárcel que ya existiera en el municipio que ahora ostentaba la capitalidad. La aparición de esta nueva categoría implicaba que las antiguas *cárceles reales* existentes en los pueblos del distrito quedaban reconvertidas en meros depósitos o calabozos municipales,

4 Real Decreto de 21 de septiembre de 1835.

5 B.O.P.T. de 19 de diciembre de 1834.

6 B.O.P.T. de 23 de mayo de 1834 y de 11 de julio de 1834.

7 Lo mismo en L.A.S.A. de 8 de julio de 1834.

8 L.A.S.A. de 14 de noviembre de 1834.

ya que a partir de ahora sólo se emplearán para asegurar al reo y realizar las primeras diligencias hasta que, en el menor plazo de tiempo posible, una conducción los trasladara ante el juez de primera instancia, habiendo de pasar por tanto en la cárcel del partido la mayor parte de su período de prisión preventiva.

Para llevar a cabo dichos traslados los alcaldes podían reclamar el auxilio de la tropa del ejército, donde la hubiere, encomendárselo a la Milicia Nacional, institución armada muy similar a la de los Voluntarios Realistas pero al servicio del liberalismo, o, en último caso, a vecinos que fueran de su total confianza. Posteriormente, a partir de 1844, cuando el despliegue de la Guardia Civil por todo el territorio nacional fuera ya un hecho, será sobre todo este cuerpo el encargado de realizar las conducciones de presos⁹.

Durante el período en estudio, en la transición del antiguo régimen al sistema liberal, al menos tres cuartas partes de los turoleses se encontraban empleados en el sector primario (PINILLA, 1986: 15). De hecho, dentro ya del partido judicial de Alcañiz¹⁰, sólo Calanda y la propia cabecera contaban con unos sectores secundario y terciario de suficiente entidad como para permitirnos hablar de una estructura productiva mínimamente urbana, pero en cualquier caso siempre muy dependiente de los ciclos y avatares de la actividad agropecuaria, que era la que en definitiva marcaba el tono económico global. Nos hemos de situar, por tanto, en un contexto de sociedad esencialmente agraria, lo cual determinará en gran medida el tipo de delincuencia que veremos aparecer.

A partir del siglo XVI, el Bajo Aragón, aprovechando sus particulares condiciones orográficas y climáticas, se embarcará en un proceso de especialización productiva regional basado sobre todo en el aceite y sus derivados, aunque tampoco es nada despreciable la industria de la seda, productos ambos generadores de un gran valor añadido, siendo destinados en buena parte a la exportación hacia los territorios más próximos: Cataluña, Valencia y resto de Aragón. Estas producciones alcanzaron a lo largo de los siglos una notable eficiencia y posibilitaron cierta bonanza económica, desde luego muy superior a la de las tierras altas turoleses, más centradas en su cabaña ganadera. Pero tras las guerras napoleónicas, a principios del siglo XIX, se produjo un hundimiento de los precios en toda Europa, lo que unido a otra serie de factores, entre ellos el muy considerable incremento de la presión fiscal, propiciaron una honda depresión económica en todo el territorio a la que, dadas las particulares circunstancias de la producción olivarera, era muy difícil reaccionar dando respuesta inmediata (PEIRÓ, 1995: 28). Esta prolongada coyuntura de crisis es la que encontraremos como marco económico de referencia.

9 En aquellos pueblos que careciesen de "puesto" de la Guardia Civil, el gobernador daría las órdenes necesarias "para que calculen el tiempo indispensable que les es preciso para entregarlos a dicha fuerza más inmediata, o en el camino por donde transite la cuerda expedicionaria". Real Orden de 3 de septiembre de 1846.

10 Del que formaban parte, además del propio Alcañiz, Belmonte, Calanda, Castelserás, La Cañada de Verich, La Codoñera, La Ginebrosa, Mas del Labrador, Mazaleón, Torrecilla, Torrelvellilla, Valdealgorfa, Valdelortmo y Valjunquera.

En cuanto a la estructura de la propiedad, en términos generales, el liberalismo favoreció una mayor concentración de la misma en unas pocas manos a través sobre todo del proceso desamortizador iniciado en 1836. Un pequeño pero cohesionado grupo de familias conformará la oligarquía monárquica isabelina bajoaragonesa, protagonista de la vida política y social del período. Junto a ellos, encontramos a un gran número de pequeños e ínfimos propietarios que, en muchos casos, tenían que complementar sus menguados ingresos trabajando a jornal en propiedades ajenas (RÚJULA, 1995: 89). Si exceptuamos el insignificante número de arrendatarios existentes, aproximadamente la mitad de los agricultores resultan ser propietarios, algunos quizás sólo del dominio útil. La otra mitad, o quizás simplemente en los extremos inferiores de la anterior categoría, aparecen los denominados jornaleros del campo, sin duda la clase más humilde de la escala laboral. Su progresivo incremento numérico desde finales del siglo XVIII nos informa sobre el proceso de proletarización a que los agricultores fueron sometidos durante este período¹¹. A su bajo salario, con una media de 4,17 reales por jornada en 1852, insuficiente para el mantenimiento cabal de una familia, se unían los paros estacionales forzosos que llegaban a ser de hasta cinco meses al año. Concretamente en el Bajo Aragón entre febrero y mayo, a los que habría que añadir el mes de septiembre. También pertenecían a las capas más desfavorecidas, en todo caso con un aporte muy inferior al de los jornaleros, los sirvientes domésticos y los asalariados del taller o de la fábrica.

Todavía por debajo de ellos, o quizás de nuevo en sus márgenes inferiores, encontramos un sustrato de población que suponemos pequeño, pero en cualquier caso difícil de cuantificar, muy marginalizado, que viviría de la caridad, la prostitución, pequeños hurtos, etc., y que son los que esporádicamente nos aparecen en los documentos como "sin oficio conocido".

Jornaleros del campo y del taller, sirvientes y personas excluidas del mercado laboral, esencialmente éstas eran las clases sobre las que, por su sospechosa condición de no-propietarios, se cebaba una justicia penal puesta en pie por el liberalismo, con un carácter absolutamente clasista. Se podría argumentar, de forma razonable, que ello no supone más que una continuidad con lo practicado durante el antiguo régimen. De hecho, si la desamortización llevada a cabo a partir de 1836 produjo un importante cambio en la distribución de la propiedad, en el sentido de concentrar aún más la riqueza, la estructura productiva tan apenas se vio modificada. Ello supuso que, efectivamente, a corto plazo sólo observemos un aumento *cuantitativo* de los índices de delincuencia, debido, al margen de causas coyunturales, a la mayor eficacia de los mecanismos creados por la burguesía para la represión del delito.

Pero, a medio y largo plazo, conforme fueran mejorando las condiciones económicas y se produjera un considerable aumento en la producción y circulación de bienes, se originará el tránsito hacia un tipo de delincuencia más moderno, en el que la mayor parte de los delitos lo serán contra la propiedad, descendiendo notablemente los de naturaleza violenta. Este proceso se verá apoyado en una legislación, o mejor dicho, en una superestructura jurídica, cuyo objetivo primordial será la

11 En el censo de 1786-1787 aparece sólo un 18,1%. PEIRÓ (1995), p. 20.

defensa de la "propiedad", tal y como había sido ésta reformulada por las nuevas concepciones liberales, a la par que el no-propietario se verá sustraído de todo derecho político, segregado precisamente por ello del nuevo "consenso" social.

Aun cuando en los certificados de pobreza carcelarios generalmente se obvia la profesión del recluso, casi siempre que aparece es la de jornalero. Por otra parte, tampoco resulta aventurado imaginar que las mujeres y los niños, de los que nada se dice, normalmente fueran de la misma extracción. No en balde la inmensa mayoría de los encarcelados, al subsistir únicamente de su quehacer diario, en esta nueva situación habían de ser declarados "pobres de solemnidad". Los bienes de los poquísimos presos que tenían algo confiscable normalmente alcanzaba un valor de mercado irrisorio, a juzgar por los menguados reembolsos que en este concepto nos aparecen en las preceptivas cuentas. Como ejemplo de lo que podía llegar a embargarse, a continuación se muestra lo incautado a un preso vecino de Calanda:

"Que de la insinuada causa resultan embargados al sobredicho [...] dos bancos de respaldo de pino viejos, ocho sillas de esparto usadas, una mesa de nogal con cajón, crecida y muy usada, vajillos de cocina ordinarios de valor de diez reales vellón, una cuchilla crecida de hierro con su cabo de madera y un torno viejo mediano de pino para cerner harina"¹².

Con relación a los delitos cometidos, aparte de los de carácter violento, muy influidos por el ambiente de guerra y posguerra que les tocó vivir, abundan los que podemos considerar de mera subsistencia: pequeños hurtos de hortalizas, aceite, trigo, gallinas, palomas, leña, etc. A otro nivel encontramos los de robo y receptación de aceite o ganado en mayor escala y, muy raramente, la sustracción de dinero. En cualquier caso, no se trata en absoluto de una delincuencia marginal y profesionalizada, cosa más bien poco común, sino de vecinos que llegaban al delito acuciados por la necesidad o vislumbrando una oportunidad propicia, es decir, lo que normalmente definiríamos como infractores ocasionales.

En cuanto a las mujeres encarceladas, siendo bajo su número, muy frecuentemente resultan ser viudas, dada la desprotección que esta circunstancia puede suponer en una sociedad tradicional, o bien encausadas por delitos perpetrados en connivencia con el marido u otros familiares. Sin que esté del todo claro, en dos ocasiones parece que ingresan unas mujeres por prostitución. Y en esta misma línea del "delito moral" también hemos podido comprobar cómo una joven pareja, si bien en fecha tan temprana como 1832, entra en la cárcel por amancebamiento. Su anterior situación de extremada pobreza, demostrada en el proceso, pareció por el contrario no importar en absoluto a las autoridades a la hora de intervenir.

Entre los robados encontramos a las familias más ilustres de Alcañiz y su partido: los Bardají, Salillas, Félez, Blasco o Ardid, acompañados de ilustres miembros del clero. Esta oligarquía terrateniente, que a su vez es propietaria de la mayor parte de las industrias de la zona y por tanto son los

12 P.O.P. Certificado de pobreza de 11 de abril de 1839.

mayores contribuyentes, ejerce ya desde el antiguo régimen un férreo control de los ayuntamientos y de todas las instituciones locales. También demuestran poseer gran influencia sobre la actuación del alcaide y del juzgado de primera instancia, cuyas sentencias en los momentos clave tendrán un claro alineamiento político en defensa de sus intereses. Que esa percepción existía lo demuestran hechos tales como que en el mes de agosto de 1868, cuando se barruntaba una revuelta, el juez del Alcañiz, que había participado muy activamente en su represión, fue tiroteado en plena calle, y en que una de las primeras decisiones que adoptó la junta revolucionaria surgida de "la Gloriosa" fue el cese del alcaide de la cárcel y el nombramiento de un sustituto más afecto a la causa¹³.

Como es de imaginar, la guerra carlista (1833-1840), igual que cualquier otra guerra, supone por un lado el trastocamiento de la escala axiológica de valores tradicional y, por el otro, la coexistencia de dos legalidades contrapuestas y enfrentadas. En esta situación robar, y aún mejor, matar al enemigo puede ser considerada una actuación sumamente elogiosa. Incluso Pedro Rújula, especialista en el tema, pone de manifiesto las "grandes dificultades para diferenciar en las partidas carlistas la barrera entre la banda de ladrones y la partida contrarrevolucionaria" (1998: 438). Tampoco el ejército isabelino, aun cuando fuera el representante de la legalidad "oficial", se abstuvo de cometer todo tipo de fechorías... pero estas consideraciones nos llevarían demasiado lejos y, desde luego, escapa al campo de estudio que nos hemos impuesto, por lo que vamos a intentar centrarnos de nuevo en aquellas conductas definidas como delitos desde la parte que finalmente resultaría vencedora.

Sin duda uno de los más específicos de esta situación de guerra era el de espionaje, delito que, según los datos de que disponemos, ostentaba un carácter marcadamente femenino. Las dos causas que sobre este tema hemos podido espigar en el juzgado alcañizano afectaban, el uno a Severa C., oriunda de Aniés (Huesca), y el otro a Miguela C., de Samper. Según Taboada, "sin formación de causa, por infames delaciones, varias veces, un tribunal misterioso decretaba el emplumamiento, pena bárbara... la más grave, excepto la de muerte, que sufrían las mujeres espías. Consistía en desnudar la reo de medio cuerpo arriba y cubrir sus carnes con plumas de gallinas, prendidas sobre miel. Las emplumadas, precedidas del pregonero que anunciaba sus delitos, recorrían calles y plazas para divertir al vulgo, montadas en asnos o a pie entre los palos de una escalera. En los casos graves, como memoria, se les rasgaba la oreja izquierda" (TABOADA, 1969: 186). Quizás esta descripción, de indudable regusto del antiguo régimen, no sea muy ajustada a la realidad, pero la especificidad de la pena sirve para poner de manifiesto cómo esta conducta estaba muy asociada en la conciencia colectiva al mundo femenino.

También observamos la proliferación de otros delitos, en principio de naturaleza común o social, pero propiciados por las circunstancias bélicas, como por ejemplo el estraperlismo generado por la venta a un bando de lo robado en el otro, o situaciones de pura picaresca, como el de unos vecinos de Alcañiz que, haciéndose pasar por patrulla militar, entraban en las casas cometiendo todo tipo de excesos y atropellos.

13 VILLANUEVA (1986), pp. 57 y 69.

Afortunadamente para una época pre-estadística como la que estamos tratando, en la que aparecen datos pero que nunca son completos y mucho menos continuos o seriados, contamos con la impagable aportación del monumental *Diccionario* dirigido por Pascual Madoz. En él se inserta una descripción que, a modo de foto fija, nos ilustra sobre las actuaciones del juzgado de Alcañiz en materia criminal durante el ejercicio de 1843.

Según Madoz, la provincia de Teruel ocuparía el puesto número cuarenta del *ranking* nacional en cuanto al nivel de delincuencia y el último lugar entre las de Aragón. Por tanto, al poco de acabada la guerra, se encontraba en un grado medio-bajo de conflictividad social, quizás debido al fuerte acantonamiento militar que permaneció en la zona. Dentro ya de la misma provincia, los partidos judiciales que cuentan con mayor índice de causas abiertas, con diferencia además, son los de Valderrobres y Montalbán (Segura). El de Alcañiz, por su parte, se situaría exactamente en una media provincial.

Madoz avanza su propia hipótesis sobre las causas impulsivas de la delincuencia turolense:

“La falta de instrucción y de educación, a cuyos motivos debe agregarse el carácter libre e independiente de los aragoneses, que no se presta fácilmente a reconocer superioridad en otro, son las causas permanentes de la criminalidad en la provincia de Teruel; la única (causa) accidental que reconocemos es la guerra civil (carlista), que en pocas provincias produjo más estragos que en ésta; dejando por consiguiente muchos odios sembrados y muchas venganzas que satisfacer” (MADOZ, 1854: 146).

En el año 1843 se contabilizan treinta y tres procesados por el juzgado de primera instancia de Alcañiz, de los que tres quedarán finalmente absueltos. Entre todos ellos sólo hay un reincidente “en el mismo delito con intervalo de un año al delito anterior”. La mayor parte de los encausados eran hombres jóvenes, en algunos casos casi unos niños, apareciendo tan sólo tres mujeres en el total. Un dato curioso, que en cierto modo invalida algunas teorías criminológicas de la época, es que exista la misma proporción de casados que de solteros, cuando al matrimonio se le atribuía un gran poder de socialización y de “pacificación”. Quizás en esas teorizaciones no se tuviera en cuenta el dato de que al formar una familia también se elevaba el umbral de necesidades a cubrir. La mayoría de los encarcelados resultaba ser analfabeta, y casi todos, salvo alguno del que se ignora la profesión, ejercen las denominadas “artes mecánicas”, es decir, son jornaleros del campo o del taller (MADOZ, 1854: 49).

En cuanto a la tipología de los delitos cometidos, doce son de carácter violento: agresiones, riñas u homicidios, generalmente perpetrados con armas de uso lícito –navajas y en dos ocasiones con escopetas, por lo que en este último caso podemos suponer que los agresores pertenecieran al ejército o a la Milicia Nacional–, cuatro con instrumentos contundentes y uno, caso rarísimo, por envenenamiento. Si tenemos en cuenta que en algunos delitos violentos intervendrían más de una persona, nos encontramos con que al menos la mitad de los procesados lo eran por este motivo. En consecuencia, podemos afirmar que en el año 1843 la delincuencia del partido judicial de Alcañiz se encontraba todavía anclada en los parámetros criminológicos característicos del antiguo régimen.

Pero con el transcurso de los años la situación habría de cambiar sustancialmente. En las noticias que recoge Pruneda (1866: 46), tomadas de la *Estadística de la administración de Justicia en lo criminal durante el año 1861*, en cuanto a nivel de criminalidad, la provincia de Teruel ha pasado del puesto cuarenta que vimos anteriormente al veintisiete, lo que implica un cuadro de conflictividad social medio-alto, superando a Huesca en el ámbito aragonés. Dentro de la provincia, el partido judicial de Valderrobres sigue estando a la cabeza, seguido ahora del de Albarraçín y, ascendiendo hasta el tercer lugar, encontramos al de Alcañiz. En términos absolutos se ha doblado el número de procesados con respecto a lo ya visto en el año 1843.

Indudablemente, en el aumento de la criminalidad tuvo que ver el estancamiento económico que sufrió la provincia durante ese período y las fuertes crisis de subsistencias que se produjeron, una de cuyas consecuencias más inmediatas fue que mientras el conjunto de la población española crecía en casi un 10%, la turolense lo hacía tan sólo en un 3,7%¹⁴. Pero no nos satisfacen plenamente estas explicaciones de tipo etiológico o causal y pensamos que las investigaciones futuras tienen que orientarse en una dirección bien distinta.

A lo largo del siglo XIX es constatable cómo las elites rectoras del país incrementaron considerablemente sus exigencias de "orden" –de un determinado orden–, tendencia que aumentará tras instalarse el régimen liberal, en cuya consolidación poco podían hacer las desvencijadas instituciones del antiguo régimen. Aun como dato casi anecdótico del traslado de ese sentimiento al ámbito local, sabemos que en 1833 en la ciudad de Alcañiz se instala el alumbrado y la vigilancia nocturna, antes inexistente, a cargo de cuatro serenos (TABOADA, 1969: 202). Menos anecdótica resulta la creación del ramo de Protección y Seguridad para Alcañiz y su partido en el año 1844, precisamente el mismo en que la Guardia Civil iniciaba su despliegue por todo el territorio nacional. Su primera misión será solicitar del ayuntamiento una serie de informes relativos a determinadas personas de "mala vida", contra las que si bien no podía articularse un tipo penal concreto, su conducta se encontraba totalmente desajustada con los nuevos patrones de comportamiento que se querían imponer.

Descollaban entre estas nocivas conductas los, al parecer, frecuentes casos de amancebamiento. Aun cuando para reprimirlos, en su formulación primera, se invoquen por parte de los ideólogos burgueses los principios morales, no se les escapaba que el más mínimo desorden sexual podía socavar el principal mecanismo de transmisión de la sacrosanta propiedad, el de la herencia. Y aunque, ciertamente, entre las "clases bajas" poco era lo que había para transmitirse, la posible generalización de estas conductas incomodaba a lo que podríamos llamar su cosmovisión.

14 Como responsables de este escaso vigor demográfico también habría que tener en cuenta la incidencia de las guerras carlistas, muy importantes en la provincia, y los frecuentes y muy mortíferos brotes de cólera morbo (PINILLA, 1986: 15 y 16). Es constatable una baja demográfica importante en todo el partido de Alcañiz, que pasa desde los 19.709 habitantes de 1837, con la guerra bastante avanzada y por tanto ya con pérdidas sobre la situación anterior, a 16.336 en 1843, cuando se supone que ya ha habido alguna recuperación. B.O.P.T. de 12 de mayo de 1837 y MADOZ (1845: 49).

Para atender al requerimiento realizado desde el ramo de Protección y Seguridad, los municipios alcañizanos resuelven dejar escriturado en el acta correspondiente que: "habiéndose suscitado la cuestión de las muchas personas que existen en la ciudad de mala conducta y que convendría sacar de ella a las forasteras, acordaron sus señorías que los señores alcalde y teniente den cuenta al Señor comisario, y que, con arreglo a las instrucciones que tiene, proceda a evitar los escándalos que causan en la población y mejorar sus costumbres"¹⁵. Como vemos, todo un plan de profilaxis social que pretendía adecuar ciertas situaciones que, aun contando con secular tradición, resultaban ahora disfuncionales desde el más riguroso concepto de disciplina social instaurado por la burguesía.

Lo esencial de la reforma afectará sobre todo a las instituciones centrales del Estado: se articula y ordena perfectamente la judicatura, se crea un cuerpo de policía unificado, la Guardia Civil, se promulga un Código Penal adaptado a la emergente ideología burguesa y, finalmente, se ponen a su servicio unas cárceles y unos presidios en los que, a modo de pariente pobre, el reformismo nunca pasó de la teoría. Su adaptación a los nuevos tiempos, pedida desde todos los sectores de poder, no llegaría a materializarse sino hasta el último cuarto del siglo XIX y siempre de forma muy localizada. La articulación de ese conjunto de ideas e instituciones, unida a una persistente tarea propagandística que pretendió legitimar y universalizar los valores de la sociedad burguesa, tuvo siempre la clara intención de definir y reprimir eficazmente un tipo de delincuencia hecho a su medida.

Porque, desde luego, existían otras formas delincuenciales, siempre tomando como referencia la legalidad vigente, no sólo obviadas sino incluso fomentadas por los poderes locales. Y en algunos casos adquirieron tal gravedad y frecuencia que llegaron a alarmar al propio Ministerio de la Gobernación. Como muestra expresiva de lo dicho pasamos a transcribir el contenido de una Real Orden circulada a todos los Gobiernos Civiles el 30 de septiembre de 1844, al poco del acceso de los moderados al poder:

"Varios jefes políticos [Gobernadores] han dado recientemente cuenta a este Ministerio de la necesidad en que algunos Comandantes de las partidas de seguridad pública se han visto de dar muerte a los presos que conducían de una a otra cárcel, en atención a que los custodiados habían intentado eludir la acción de los Tribunales por medio de la fuga [...] unos actos, cuya frecuente repetición y circunstancias han dado margen a sospechas y censuras en la opinión pública, la cual, en vista de que iguales hechos vienen ocurriendo de un tiempo atrás, no tanto los atribuye en algunas ocasiones al motivo expuesto en los partes oficiales, como a la perniciosa influencia que todavía ejerce por desgracia la relajación que introdujera en las ideas y las costumbres la dureza y el encarnizamiento de la última lucha civil".

Evidentemente las órdenes de asesinato ya estaban dadas cuando la conducción partía y, por lo que vemos, los gobernadores como mínimo las secundaban, pero la cuestión es conocer quién tenía la capacidad y la influencia suficiente como para tomarlas. Aun cuando la circular estaba dirigida a

15 L.A.S.A. de 12 de agosto de 1844.

todas las provincias de España, queríamos señalar que en 1868 era gobernador civil de Teruel Julián Zugasti, el cual, algunos años después, acabaría publicando unas suculentas *Memorias* donde se describe, entre otras muchas escabrosidades, la actuación cotidiana de los poderes públicos y los métodos y formas de aplicación de la tristemente célebre "ley de fugas".

Por tanto, a la hora de abordar futuros estudios locales o regionales sobre el conflicto social, pensamos que lo importante es sobre todo analizar el papel, la idiosincrasia y los objetivos de esas elites oligárquicas que por su privilegiada situación económica, y en defensa de la misma, dominan no sólo las instituciones políticas del municipio sino también las ramificaciones administrativas estatales que actúan en su territorio de influencia. Dichos objetivos normalmente sólo en parte serán apreciables de forma directa, por lo que habrá que dirigir la mirada también hacia la actuación de esos "cargos" o "cuerpos" que constituyen su verdadera fuerza de choque y que manejarán a su antojo. Nos estamos refiriendo lógicamente al papel desempeñado por los gobernadores, los jueces, los alcaldes o la Guardia Civil. Ellos, con su actuación ante las diversas situaciones, evidenciarán las exigencias concretas de "orden" en lo social y de "orden público" en lo político, que esa oligarquía monárquica, conservadora o progresista, les estaba demandando.

BIBLIOGRAFÍA

- Anuario estadístico de España correspondiente al año 1858 y 1859-1860*, Comisión de Estadística general del Reino, Madrid.
- BALLBÉ, M. (1983), *Orden público y militarismo en la España Constitucional (1812-1983)*, Madrid, Alianza Editorial.
- BURILLO ALBACETE, F. (1999), *El nacimiento de la pena privativa de libertad*, Madrid, editorial Edersa.
- Colección legislativa de cárceles* (1861), Madrid.
- GUALLAR PÉREZ, M. (1979), «La primera guerra carlista en la provincia de Teruel», *Teruel*, 61-62, pp. 47-91.
- MADOZ, P. (1845-1850), *Diccionario Geográfico Estadístico Histórico de España y sus posesiones de Ultramar*, edición facsímil con voces relativas a la provincia de Teruel, Valladolid, 1985.
- MICOLAU ADELL, J.I. (1980), «Carlismo y crisis campesina en el Maestrazgo y Bajo Aragón (1833-1840)», *Teruel*, 63, pp. 5-40.
- PEIRÓ ARROYO, A. (1995), «Especialización productiva y crisis social: la Tierra Baja en el ocaso del Antiguo Régimen», en P. RÚJULA LÓPEZ (coord.), *Aceite, Carlismo y Conservadurismo Político. El Bajo Aragón durante el Siglo XIX*, Alcañiz, pp. 17-30.
- PINILLA NAVARRO, V. (1986), *Teruel (1833-1868): revolución burguesa y atraso económico*, Teruel, Instituto de Estudios Turolenses.
- (1995), «Viejas instituciones en una nueva economía: el Pósito de Alcañiz en los siglos XIX y XX», en P. RÚJULA LÓPEZ (coord.), *Aceite, Carlismo y Conservadurismo Político. El Bajo Aragón durante el Siglo XIX*, Alcañiz, pp. 57-76.
- POSADA HERRERA, J. (1843), *Lecciones de Administración*, Madrid.
- PRUNEDA, P. (1866), *Crónica de la provincia de Teruel*, Madrid.

- QUADRADO, J.M. (1844), «Descripción histórico-artística de Alcañiz», *Recuerdos y bellezas de España*. Reproducido en SANCHO (1860), pp. 7-39.
- RÚJULA LÓPEZ, P. (coord.) (1995), *Aceite, Carlismo y Conservadurismo Político. El Bajo Aragón durante el Siglo XIX*, Alcañiz, Taller de Arqueología de Alcañiz.
- (1998), *Contrarrevolución. Realismo y Carlismo en Aragón y el Maestrazgo, 1820-1840*, Zaragoza, Pressas Universitarias de Zaragoza.
- SANCHO, N. (1860), *Descripción histórica, artística, detallada y circunstanciada de la Ciudad de Alcañiz y sus afueras*, Alcañiz.
- SERRANO GARCÍA, M. (1988), «La elite política turolense durante el reinado de Isabel II y el Sexenio Democrático (1833-1874): una aproximación», *Teruel*, 79, pp. 107-119.
- TABOADA, J. (1898), *Mesa revuelta. Apuntes de Alcañiz*, Alcañiz, reedición de 1969.
- VILLANUEVA HERRERO, J. (1986), *Alcañiz (1868-1874). Entre la legalidad Septembrina y la insurrección carlista en el bajo Aragón*, Teruel, Instituto de Estudios Turolenses.
- (1995), «La Revolución Democrática en el Bajo Aragón: El Republicanismo Federal», en P. RÚJULA LÓPEZ (coord.), *Aceite, Carlismo y Conservadurismo Político. El Bajo Aragón durante el Siglo XIX*, Alcañiz, pp. 113-132.
- ZUGASTI, J. (1876-1880), *El bandolerismo*, Madrid, reedición de 1982, Alianza Editorial.

Recibido el 6 de octubre de 2005
Aceptado el 30 de noviembre de 2005

